

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00420

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aporte las pruebas y anexos atientes a: Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutante y expedido por la Superintendencia Financiera, Escritura Pública N° 1922 del 30 de julio de 2019 de la Notaría 2ª de del Círculo de Chía y el certificado de vigencia del poder allí conferido, actualizados y de los que sea posible establecer las calidades en que acude actuar cada poderdante.

2.- Excluya del acápite de anexos los atinentes a los traslados y copias para el archivo de la demanda para el juzgado y CD'S, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

3.- Dese cumplimiento a lo ordenado el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**"* (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica del demandado.

4.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

5.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb 24/07/20

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3292685367681242fa09cd579d286463eab4726489239fc41119e2f2bd757808
Documento generado en 04/08/2020 12:04:16 p.m.